

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### **Ratifican la Ordenanza N° 372-MSI, aprobada por la Municipalidad Distrital de San Isidro**

##### **ACUERDO DE CONCEJO N° 2438**

Lima, 16 de diciembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014 la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 372-MSI, que aprueba los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Isidro, dentro de sus competencias, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00007637 emitido por la Jefatura del SAT; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad."

Que, el artículo 70° del TUO de la LTM (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, concordante con ello, en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establezcan exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía, que en el caso de las Municipalidades sería la Ordenanza Municipal. Asimismo se dispone que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad.

Que, en el artículo 37 de la citada norma, se establece que "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende, entre otros: (...) 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y

forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal."

Que, el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: i) solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados; ii) aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda; iii) aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 44 de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala: "44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

Que, adicionalmente, en el artículo 44.2 de la Ley N° 27444, dispone que son condiciones para el cobro del derecho de tramitación, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma de rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 27444, establece que la PCM tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el capítulo I del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en toda las entidades públicas en las que se incluye las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado (ahora Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas) del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignan en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad, en ese sentido los mismos deben ser establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, siendo su inobservancia evaluada y sancionada por el INDECOPI, al calificarlas como barreras burocráticas ilegales, no pudiendo ninguna otra autoridad atribuirse dicha facultad de evaluación ni sanción, según lo previsto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la administración pública previstas en la Ley N° 27444, entre las que se encuentran las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, así como otras normas de carácter general que sustentan los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, como es la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Norma que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otras.

Que, según los artículos 36 y 37 de la Ley N° 27444, considera a los TUPAs como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos y/o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por norma y, por lo tanto no constituirían, en principio, instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. No obstante, debe tenerse presente que a través de diversas sentencias, como es el caso de las recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado

respecto de la obligación que tienen las municipalidades provinciales del país en lo referente a la ratificación de ordenanzas distritales, precisando que dicha obligación radica en la uniformización de las exigencias distritales en el ámbito provincial a efectos que éstas guarden correspondencia con las establecidas en el marco legal vigente de alcance nacional.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6), concordante con ello se aprobó la Ordenanza N° 1698, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en atención a la facultad otorgada, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533, publicada el 27.06.2011, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es hasta el último día hábil del mes de junio del año.

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 0649-2014-0600-SG/MSI del 30 de noviembre de 2014, la Municipalidad Distrital de San Isidro ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 372-MSI, que aprueban los derechos por la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, la que fuera inicialmente presentada el 30 de junio de 2014, mediante Oficio N° 0415-2014-0600-SG/MSI.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en el caso de la Provincia de Lima, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se determinen un derechos de trámite (tasa) verificando que el costo de dichos procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA respondan al costo del servicio a brindarse, teniendo en cuenta el marco legal vigente, los lineamientos dados por los entes rectores sobre la materia y los sustentos enviados por la Municipalidad.

Que, el Servicio de Administración Tributaria de la MML, dentro de sus competencias ha procedido a la evaluación la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 372-MSI, que aprueba los derechos de trámite de los Procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, teniendo en cuenta para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, la Ley N° 27444, Ley N° 28976, Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, entre otras normas vigentes, teniendo en cuenta sus competencias, verificando que los costos de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad respondan al costo del servicio, teniendo en cuenta las normas vigentes, los sustentos para el establecimiento de los montos de los derechos de trámite conforme lo previsto en la norma en ratificación, respecto del cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT de la MML ha emitido el Informe Técnico Legal N° 266-181-000000108 de fecha 05.12.2014, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Es competencia del SAT emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de ratificación de los derechos de tramitación relacionados a procedimientos y servicios

prestados en exclusividad, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Isidro, aprobado por la Ordenanza N° 372-MSI, evaluando que su costo responda al costo del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; D.S. N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.

2. El establecimiento y exigencia de los requisitos, calificaciones, plazos o cualquier otro aspecto de los procedimientos y/o servicios brindados con exclusividad, incluidos en el Anexo de la Ordenanza N° 372-MSI, es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo su revisión a los entes competentes, entre ellos el INDECOPI (Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas).

3. Mediante el presente informe, se emite pronunciamiento favorable respecto de 138 derechos de trámite relacionados a 99 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe del SAT, el cual formar parte integrante del presente Dictamen, cuyos trámites y derechos han sido aprobados en la Ordenanza N° 372-MSI por la Municipalidad Distrital de San Isidro; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuenta responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio.

4. No se emite pronunciamiento favorable respecto de los siguientes procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad, contenidos en el Anexo de la de Ordenanza N° 372-MSI:

02.04 Emisión de plano catastral para acumulación, subdivisión o inmatriculación de un predio ante la SUNARP.

S02.01 Emisión de hoja informativa catastral urbana

03.13 Certificado de conformidad de obra en área de uso público (pago de derecho de trámite solo en caso de Telecomunicaciones).

4.38 Licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante

4.39 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio

04.40 Licencia de Funcionamiento con ITSE detalle con sus 10 tramos

04.41 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de detalle y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio con sus 10 tramos

04.42 Licencia de funcionamiento con ITSE de multidisciplinario

04.43 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de Multidisciplinario y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio

04.47b Modificación de giro y/o área de las autorizaciones y/o licencias ITSE Básica Ex Ante

04.49 Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior que requieren informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista

04.49 a) Anuncio Simple

04.49 b) Anuncio Luminoso o iluminado

04.58 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX POST) - a solicitud de parte

04.59 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX ANTE) - a solicitud de parte

04.60 Inspección técnica de seguridad (de detalle) a solicitud de parte con sus 10 tramos.

04.05 Duplicado de Certificado de ITSE

08.02 Duplicado de Carnet de Sanidad

Ello debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

5. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe han

sido evaluados considerando los criterios técnicos establecidos en la metodología de costos vigente; habiéndose verificado que la municipalidad ha cumplido con la presentación de información de sustento conforme los requisitos previstos en la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Isidro prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, financian el 99.32% aproximadamente de los costos considerados en su costeo (no se incluyen costos directos no identificables). Los costos no incluidos o considerados, deberán ser cubiertos por la Municipalidad Distrital de San Isidro con otros ingresos que perciba.

La procedencia parcial de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza N° 372-MSI en el diario oficial El Peruano. Dicha publicación se deberá realizar sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa de los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorables indicados en el numeral 4 de las Conclusiones. El Anexo que contiene el TUPA de la ordenanza, con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias.

7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano, afectará su validez y vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios competentes de la Municipalidad

Distrital de San Isidro, el adoptar las medidas necesarias a efectos que los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, se encuentren adecuados a la Ley N° 29090 y modificatorias; que el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor a una (1) UIT; y, en caso excediera, solicitar la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444. La fiscalización de todos estos aspectos, se encuentra a cargo de los entes competentes.

9. Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 338-2014-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar 138 derechos de trámite con 99 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-0000108 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, que a continuación se detallan y forman parte del presente pronunciamiento, que fueron aprobados en la Ordenanza N° 372-MSI por la Municipalidad Distrital de San Isidro, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) el derecho de trámite establecido por los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad responden al costo del servicio que la Municipalidad ha considerado en el costeo, teniendo en cuenta la Ley N° 27444, la Metodología de Costos de la PCM, aprobada por el DS 064-2010-PCM, entre otras normas y el sustento presentado por la Municipalidad; y, (iii) los lineamientos establecidos en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 28976 y 29090, 30230, D.S. 058-2014-PCM y modificatorias) vinculados con el costeo, así como los lineamientos de los entes rectores.

**ANEXO A - INFORME N° 266-181-0000108  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - ORDENANZA N° 372-MSI**

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00			N°		
		DERECHO ( I )		COSTO ( C )		%	DERECHO
		% UIT <sup>u</sup>	S/.				
<b>GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b>							
<b>SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>							
S1,01	Constancia de inafectación del impuesto a la alcabla	0.161	6.10	6.13	99.51%	1	
S1,02	Certificación de declaración tributaria de impuesto predial	0.166	6.30	6.36	99.06%	2	
<b>SUBGERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>							
S1,03	Constancia de no adeudo	0.166	6.30	6.36	99.06%	3	
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO</b>							
<b>SUBGERENCIA DE CATASTRO INTEGRAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>							
2.01	Certificado de nomenclatura de vial	0.634	24.10	24.12	99.92%	4	
2.02	Certificado de numeración municipal	2.253	85.60	85.65	99.94%	5	
2.03	Visación de planos y memoria descriptiva para prescripción adquisitiva, rectificatoria de linderos y título supletorio	4.758	180.80	180.88	99.96%	6	
<b>GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES</b>							
<b>SUBGERENCIA DE OBRAS MUNICIPALES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>							

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO ( I )		COSTO ( C )		UIT = 3800.00	N°
		% UIT <sup>1)</sup>	S/.	S/.	% ( I / C )	DERECHO TRÁMITE	
3.01	Autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones	1.839	69.90	70.00	99.86%		7
3.02	Autorización para la instalación de estaciones de radiocomunicaciones en área de uso público	1.839	69.90	70.00	99.86%		8
3.03	Autorización para construcción de redes subterráneas, cableado subterráneo o casos especiales en área de uso público	6.447	245.00	245.03	99.99%		9
3.04	Autorización para construcción de buzones de desagüe en área de uso público (redes principales)	4.182	158.90	158.99	99.94%		10
3.05	Autorización en área de uso público para instalaciones domiciliarias del servicio de: Agua, Desagüe y Energía Eléctrica	1.000	38.00	71.60	53.07%		11
3.08	Autorización para la remodelación del área de uso público	4.000	152.00	152.04	99.97%		12
3.11	Autorización para la ocupación con cerco de obras para materiales de construcción e instalaciones provisionales de caseta u otras	6.716	255.20	255.28	99.97%		13
3.12	Autorización para la instalación de caseta de vigilancia en área de uso público						
	03.12 a) Por derecho de trámite	0.966	36.70	36.75	99.86%		14
	03.12 b) Por derecho de trámite por inspección ocular por cada elemento	5.063	192.40	192.48	99.96%		15

**GERENCIA DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL URBANO**
**SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

4.01	Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	1.087	41.30	41.32	99.95%		16
4.02	Anteproyecto en consulta (para la modalidad A y B)	5.758	218.80	218.89	99.96%		17
4.03	Anteproyecto en consulta (para modalidades C y D)	13.021	494.80	494.84	99.99%		18
4.04	Licencia de Edificación - Modalidad A						
	04.04.1 Para obra nueva de edificaciones de vivienda unifamiliar de hasta 120 m <sup>2</sup> construidos siempre que constituya la única edificación en el lote - verificación administrativa	12.032	457.20	457.26	99.99%		19
	04.04.1 Para obra nueva de edificaciones de vivienda unifamiliar de hasta 120 m <sup>2</sup> construidos siempre que constituya la única edificación en el lote - verificación técnica	2.161	82.10	82.12	99.98%		20
	04.04.2 Para ampliación de vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción y/o declaratoria de fábrica y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m <sup>2</sup> - verificación administrativa	11.700	444.60	444.60	100.00%		21
	04.04.2 Para ampliación de vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción y/o declaratoria de fábrica y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m <sup>2</sup> - verificación técnica	2.161	82.10	82.12	99.98%		22
	04.04.3 Remodelación de vivienda unifamiliar (sin cambio de uso, sin modificación estructural, ni aumento de área construida) - verificación administrativa	11.632	442.00	442.07	99.98%		23
	04.04.3 Remodelación de vivienda unifamiliar (sin cambio de uso, sin modificación estructural, ni aumento de área construida) - verificación técnica	2.161	82.10	82.12	99.98%		24
	04.04.4 Edificaciones, Ampliaciones, o Modificaciones consideradas obra menor: ( < 30 m <sup>2</sup> ) - verificación administrativa	4.468	169.80	169.87	99.96%		25
	04.04.4 Edificaciones, Ampliaciones, o Modificaciones consideradas obra menor: ( < 30 m <sup>2</sup> ) - verificación técnica	2.045	77.70	77.79	99.88%		26
	04.04.5 Cercos de más de 20 ML en inmuebles de una vivienda unifamiliar - verificación administrativa	3.761	142.90	142.94	99.97%		27
	04.04.5 Cercos de más de 20 ML en inmuebles de una vivienda unifamiliar - verificación técnica	1.753	66.60	66.69	99.87%		28
	04.04.6 Para demolición total de edificaciones menores de cinco pisos de altura (sin uso de explosivos) - verificación administrativa	3.947	150.00	150.02	99.99%		29
	04.04.6 Para demolición total de edificaciones menores de cinco pisos de altura (sin uso de explosivos) - verificación técnica	2.045	77.70	77.79	99.88%		30
	04.04.7 Obras de carácter militar de las fuerzas armadas, policial de la Policía Nacional del Perú y establecimientos penitenciarios - verificación administrativa	3.913	148.70	148.75	99.97%		31
	04.04.7 Obras de carácter militar de las fuerzas armadas, policial de la Policía Nacional del Perú y establecimientos penitenciarios - verificación técnica	2.045	77.70	77.79	99.88%		32
	04.04.8 Para edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública pública - privada - verificación administrativa	3.913	148.70	148.75	99.97%		33
	04.04.8 Para edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública pública - privada - verificación técnica	2.161	82.10	82.12	99.98%		34
4.05	Licencia de Edificación - Modalidad B						
	04.05.1 Para obra de nueva vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayor a cinco (5) pisos - verificación administrativa	13.624	517.70	517.78	99.98%		35
	04.05.1 Para obra de nueva vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayor a cinco (5) pisos - verificación técnica	2.637	100.20	100.28	99.92%		36
	04.05.2 Cercos en inmuebles que estén bajo régimen de propiedad exclusiva y común - verificación administrativa	7.311	277.80	277.85	99.98%		37
	04.05.2 Cercos en inmuebles que estén bajo régimen de propiedad exclusiva y común - verificación técnica	2.334	88.70	88.74	99.95%		38
	04.05.3 Para casos de ampliación (siempre que mantenga el uso residencial), remodelación de una edificación existente con cambio de uso y modificación estructural - verificación administrativa	13.579	516.00	516.07	99.99%		39
	04.05.3 Para casos de ampliación (siempre que mantenga el uso residencial), remodelación de una edificación existente con cambio de uso y modificación estructural - verificación técnica	2.524	95.90	95.95	99.95%		40
	04.05.4 Demoliciones parciales - verificación administrativa	6.371	242.10	242.19	99.96%		41



N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00				N°	
		DERECHO ( I )		COSTO ( C )	%		DERECHO
		% UIT <sup>1)</sup>	S/.				
	04.05.4 Demoliciones parciales - verificación técnica	2.447	93.00	93.07	99.92%	42	
4.06	a) Licencia de Edificación - Modalidad C - verificación administrativa						
	04.06.1.1 Las Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de 3000 m2 de área construida - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	43	
	04.06.1.1 Las Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de 3000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	44	
	04.06.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	45	
	04.06.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	46	
	04.06.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	47	
	04.06.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	48	
	04.06.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	49	
	04.06.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	50	
	04.06.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculo que individualmente o en conjunto con un máximo de 3,000 m2 de area construida - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	51	
	04.06.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculo que individualmente o en conjunto con un máximo de 3,000 m2 de area construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	52	
	04.06.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de area construida - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	53	
	04.06.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de area construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	54	
	04.06.1.7 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	55	
	04.06.1.7 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	56	
	04.06.1.8 Todas las demas edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación Administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99%	57	
	04.06.1.8 Todas las demas edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	58	
	04.06.02 a) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en la modalidad A o B - Verificación administrativa	11.097	421.70	421.71	100.00%	59	
	04.06.02 b) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en la modalidad A o B - Verificación técnica	2.447	93.00	93.07	99.92%	60	
4.07	a) Licencia de Edificaciones - Modalidad C con aprobación previa de revisores urbanos						
	04.07.1.1 Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar , quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de 3,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	61	
	04.07.1.1 Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar , quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de 3,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	62	
	04.07.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	63	
	04.07.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	64	
	04.07.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	65	
	04.07.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	66	
	04.07.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	67	
	04.07.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	68	
	04.07.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto con un máximo de 3,000 m2 de area construida - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	69	
	04.07.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto con un máximo de 3,000 m2 de area construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	70	
	04.07.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	71	
	04.07.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	72	
	04.07.1.7 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	73	
	04.07.1.7 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	74	
	04.07.1.8 Todas las demas edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00%	75	
	04.07.1.8 Todas las demas edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%	76	
	04.07.02 a) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en la modalidad A o B - Verificación administrativa	6.950	264.10	264.11	100.00%	77	
	04.07.02 b) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en la modalidad A o B - Verificación técnica	2.463	93.60	93.66	99.94%	78	
4.08	a) Licencia de Edificación - Modalidad D						

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO ( I )		COSTO ( C )		UIT = 3800.00	N°
		% UIT <sup>11</sup>	S/.	S/.	% ( I / C )	DERECHO TRÁMITE	
04.08.1.1	Las edificaciones para fines de industria - verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%		79
04.08.1.1	Las edificaciones para fines de industria - verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%		80
04.08.1.2	Las edificaciones para locales, culturales, centro de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con mas de 30,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%		81
04.08.1.2	Las edificaciones para locales, culturales, centro de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con mas de 30,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%		82
04.08.1.3	Las edificaciones para mercados que cuenten con mas de 15, 000 m2 de área de construida - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%		83
04.08.1.3	Las edificaciones para mercados que cuenten con mas de 15, 000 m2 de área de construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%		84
04.08.1.4	Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%		85
04.08.1.4	Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%		86
04.08.1.5	Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimiento de expendio de combustible y terminales de transporte - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%		87
04.08.1.5	Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimiento de expendio de combustible y terminales de transporte - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%		88
4.09	Modificación de Proyectos en la Modalidad B: ( Antes de emitida la licencia de edificación)	13.147	499.60	499.64	99.99%		89
4.10	Modificación del Proyecto en la Modalidad C con evaluación previa por Comisión Técnica: (antes de emitida la licencia de edificación) y Modificación del proyecto en la Modalidad D (antes de emitida la licencia de edificación)	20.634	784.10	784.13	100.00%		90
4.11	Modificación de Licencia de Edificación en la Modalidad A: ( Antes de su ejecución y con licencia de su ejecución vigente, para modificaciones sustanciales)	11.553	439.00	439.09	99.98%		91
4.12	Modificación de Licencia de Edificación - Modalidad B: ( Antes de su ejecución y con licencia de su ejecución vigente, para modificaciones sustanciales)	13.547	514.80	514.84	99.99%		92
4.13	Modificación de Licencia Edificación - Modalidad C con evaluación previa por Comisión Técnica ( Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente, para modificaciones sustanciales)	20.658	785.00	785.09	99.99%		93
4.14	Modificación de Licencia de Edificación - Modalidad C con aprobación previa por Revisores Urbanos (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente, para modificaciones sustanciales)	11.824	449.30	449.36	99.99%		94
4.15	Modificación de Licencia de Edificación - Modalidad D (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente)	26.208	995.90	995.94	100.00%		95
4.16	Licencia de Edificación para construcción por etapas						
04.16 a)	Modalidad C con evaluación previa por comisión técnica (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) Verificación administrativa	3.611	137.20	137.27	99.95%		96
04.16 b)	Modalidad C con evaluación previa por comisión técnica (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) Verificación técnica	3.132	119.00	119.02	99.98%		97
4.17	Licencia de Edificación para construcción por etapas						
04.17 a)	Modalidad C con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Administrativa	3.261	123.90	123.98	99.94%		98
04.17 b)	Modalidad C con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Técnica	2.729	103.70	103.75	99.95%		99
4.18	Licencia de Edificación para construcción por etapas						
04.17 a)	Modalidad D con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Administrativa	3.829	145.50	145.50	100.00%		100
04.17 b)	Modalidad D con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Técnica	3.358	127.60	127.67	99.95%		101
4.20	Revalidación de licencia de edificación (De haberse producido la caducidad de la licencia)	3.561	135.30	135.36	99.96%		102
4.21	Predeclaratoria de Edificación (Para todas las modalidades aprobadas en la Ley)	4.250	161.50	161.57	99.96%		103
4.22	Conformidad de Obra sin variación y declaratoria de edificación - modalidad A y modalidad B	4.895	186.00	186.07	99.96%		104
4.23	Conformidad de Obra sin variación y declaratoria de edificación - modalidad C y modalidad D	8.174	310.60	310.60	100.00%		105
4.24	Conformidad de Obra con variación y declaratoria de edificación - modalidad A y modalidad B	9.200	349.60	349.63	99.99%		106
4.25	Conformidad de Obra con variación y declaratoria de edificación - modalidad C y modalidad D	22.834	867.70	867.79	99.99%		107
4.27	Autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios publicos de telecomunicaciones en propiedad privada	2.118	80.50	80.55	99.94%		108
4.35	Subdivisión de lote urbano	3.811	144.80	144.90	99.93%		109

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00			N°	
		DERECHO ( I )		COSTO ( C )		%
		% UIT <sup>1/2</sup>	S/.	S/.	( I / C )	TRÁMITE
4.36	Licencia de funcionamiento con ITSE Basica Ex Post	1.558	59.20	59.22	99.97%	110
4.37	Autorización conjunta de licencia con ITSE basica Ex Post y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio	1.845	70.10	70.17	99.90%	111
4.47	Modificación de giro y/o area de las autorizaciones y/o licencias					
04.47 a)	ITSE Basica Ex Post	1.637	62.20	62.21	99.98%	112
04.47 c)	ITSE de Detalle	2.358	89.60	89.62	99.98%	113
04.47 d)	ITSE de Multidisciplinario	2.358	89.60	89.62	99.98%	114
4.48	Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior	5.987	227.50	227.57	99.97%	115
4.50	Autorización de anuncios en caso de campañas publicitarias o promociones temporales tipo: Banderolas, Afiches, Posters o carteles, calcomanía o stickers, gigantografías	4.587	174.30	174.36	99.97%	116
4.51	Autorización de anuncios tipo paneles de obra en cerco, paneles de obra sobre cerco, gigantografías, publicidad en toldos	4.587	174.30	174.36	99.97%	117
4.52	Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en casetas telefónicas	4.587	174.30	174.36	99.97%	118
4.55	Autorizaciones Municipales para el ejercicio del comercio en vía pública con ubicación fija	4.245	161.30	161.31	99.99%	119
4.56	Autorización municipal para el ejercicio de comercio en vía pública con medio de venta rodante (vehículo no motorizado) o ubicación móvil	2.803	106.50	106.58	99.92%	120
<b>SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCADO: SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>						
S4.02	Duplicado de licencia de funcionamiento	2.139	81.30	81.36	99.93%	121
S4.03	Duplicado de autorización de instalación de elemento de publicidad exterior	2.139	81.30	81.36	99.93%	122
S4.04	Duplicado de autorización de comercio en vía pública	2.139	81.30	81.36	99.93%	123
<b>SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>						
4.62	Pronunciamiento en defensa civil para eventos y/o espectáculos públicos realizados en vía pública o lugares no confinados (hasta 3000 espectadores) así como en los locales diseñados para la realización de espectáculos y/o eventos	2.213	84.10	84.16	99.93%	124
<b>SECRETARIA GENERAL</b>						
<b>EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTARIA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>						
6.01	Facilidades de acceso a la información general de la municipalidad					
6.01 a)	Fotocopia A4	0.003	0.10	0.10	100.00%	125
6.01 b)	CD ROM	0.055	2.10	2.10	100.00%	126
6.01 c)	Impresión	0.003	0.10	0.10	100.00%	127
6.02	Matrimonio Civil ordinario (El derecho de trámite incluye la celebración de matrimonio civil en el horario laborable de 9am a 3pm, en el local municipal)	3.795	144.20	144.28	99.94%	128
6.03	Dispensa de publicación de edicto (total o parcial)	1.032	39.20	39.23	99.92%	129
6.04	Publicación de edicto del otro distrito	0.518	19.70	19.73	99.85%	130
<b>EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>						
S6.02	Copias simples de documentos existentes en expediente y en los archivos municipales					
6.02 a)	Copias simples (por hoja)	0.003	0.10	6.99	1.43%	131
6.02 b)	Copias de planos (por hoja)	0.174	6.60	6.64	99.40%	132
S6.03	Copias certificadas de documentos existentes en expediente y en los archivos municipales					
6.03 a)	Por primera copia	0.316	12.00	20.69	58.00%	133
6.03 b)	Por copia adicional	0.026	1.00	1.02	98.04%	134
<b>GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL</b>						
<b>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>						
8.01	Licencia de tenencia y circulación de canes no considerados potencialmente peligrosos	0.424	16.10	16.14	99.75%	135
8.02	Licencia de tenencia y circulación de canes considerados potencialmente peligrosos	0.482	18.30	18.38	99.56%	136

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO ( I )		COSTO ( C )		UIT = 3800.00	N°
		% UIT <sup>1</sup>	S/.	S/.	% ( I / C )	DERECHO TRÁMITE	
<b>SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>							
S8,01	Carnet de Sanidad	0.671	25.50	25.57	99.73%		137
S8,04	Duplicado de Licencia de Tenencia y circulación de canes no considerados potencialmente peligrosos y considerados potencialmente peligrosos	0.503	19.10	19.14	99.79%		138

1/ UIT vigente en el 2014 = S/. 3,800.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 372-MSI

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza N° 372-MSI, en el diario oficial El Peruano, así como del Anexo de la ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, el cual deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias. La publicación se deberá realizar; sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorable, siendo estas las siguientes:

02.04 Emisión de plano catastral para acumulación, subdivisión o inmatriculación de un predio ante la SUNARP.

S02.01 Emisión de hoja informativa catastral urbana

03.13 Certificado de conformidad de obra en área de uso público (pago de derecho de trámite solo en caso de Telecomunicaciones).

4.38 Licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante

4.39 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio

04.40 Licencia de Funcionamiento con ITSE detalle con sus 10 tramos

04.41 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de detalle y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio con sus 10 tramos

04.42 Licencia de funcionamiento con ITSE de multidisciplinario

04.43 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de Multidisciplinario y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio

04.47b Modificación de giro y/o área de las autorizaciones y/o licencias ITSE Básica Ex Ante

04.49 Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior que requieren informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista

04.49 a) Anuncio Simple

04.49 b) Anuncio Luminoso o iluminado

04.58 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX POST) - a solicitud de parte

04.59 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX ANTE) - a solicitud de parte

04.60 Inspección técnica de seguridad (de detalle) a solicitud de parte con sus 10 tramos.

04.05 Duplicado de Certificado de ITSE

08.02 Duplicado de Carnet de Sanidad

Ello debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes

señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro; así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, adecuadas a la Ley N° 29090 y modificatorias, el derecho de trámite total del procedimiento no excede en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. Finalmente, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Isidro, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento del Artículo 14° de la Ordenanza N° 1533, se remite el presente Dictamen a la Secretaría General del Concejo, a efectos de disponer su inclusión en la agenda de la Sesión de Concejo Metropolitano inmediata siguiente, en la que se adoptara el Acuerdo que corresponda, conforme al Art. 15°.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNAN NUÑEZ GONZALES  
Encargado de Alcaldía

1181646-1

## Reconocen relevancia del proceso de reubicación de la comunidad indígena urbana Shipibo-Conibo de Cantagallo, así como la construcción de proyecto de vivienda en terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 016

Lima, 22 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2009, en acto público, se procedió a la suscripción del contrato de concesión del Proyecto "Vía Parque Rímac" (antes Proyecto Línea Amarilla), entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de concedente, y la empresa Línea Amarilla S.A.C.- LAMSAC, en calidad de concesionario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 124, de fecha 16 de mayo de 2013, se constituyó un Grupo de